



Referencias del documento:

Expediente nº.- **405/2023/OAC**

Unidad tramitadora.- Organismo Autónomo de Cultura

Usuario.- EPERGOM

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR\_INFORME\_2F

ASUNTO: EXPEDIENTE **405/2023/OAC** RELATIVO A **PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EJERCICIO 2024**

### **RESUMEN EJECUTIVO DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA PARA 2024**

A la vista del informe de la Secretaría de fecha 15/11/2023 respecto al Proyecto de Bases de Ejecución para el 2024 y, particular su punto 3, por el que se advierte que:

*“Reiterando el criterio expuesto, y aun cuando no compete a esta Secretaría emitir informe respecto del proyecto de Bases específicas de ejecución del Presupuesto (esa función de asesoramiento jurídico preceptivo está reservada al Titular de la Asesoría Jurídica en el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento), sí que procede advertir que la modificación prevista de la Base 7ª que se indica en el documento denominado “RESUMEN EJECUTIVO DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA PARA 2024” y en el propio proyecto de Bases reguladoras implica la vulneración de legislación básica de aplicación a la entidad local –que se identifica expresamente en el transcrito Fundamento de Derecho I del informe de esta Secretaría de 3 de noviembre de 2023-, así como la vulneración del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento. La invocación que se efectúa respecto del artículo 99 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) resulta improcedente, por cuanto que se trata de una disposición aplicable a los organismos autónomos estatales que, de conformidad con lo establecido en la Disposición final decimocuarta, apartado 2.c) de la propia LRJSP, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal”*

Se procede a rectificar la propuesta de la Base 7ª referida a los informes previos de la Asesoría Jurídica y la Intervención y que se transcribe:

**“Respecto a los informes previos de la Asesoría Jurídica y la Intervención:**

*Se sustituye la referencia a la Asesoría Jurídica por el de la Secretaría Delegada en atención a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 40/2015 que establece que el régimen jurídico de los Organismos Autónomos se regirá por lo dispuesto en dicha ley, así como por lo dispuesto en sus estatutos, y por la Ley 39/2015, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos del OAC que establece que las funciones de asesoramiento legal preceptivo le compete al Secretario del OAC.”*

Por tanto, se mantiene el apartado de la Base en los mismos términos que la vigente en 2023, del literal:

Para todo lo demás se está a lo ya indicado en el Resumen Ejecutivo del día 14/11/2023.

*“Los expedientes incoados serán tramitados y justificados por los servicios administrativos del Organismo Autónomo, y elevados al órgano competente, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención”*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613633775103551527 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En Santa Cruz de Tenerife, al día de la fecha,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613633775103551527 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>